

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2020

REF: 11001311001320190072000

Para los efectos legales pertinentes téngase por notificado a JHONATAN ESTEVEN ARIAS PEDRAZA como parte demandada en el asunto por aviso, téngase en cuenta que el aviso de notificación al Citado señor fue entregado el día 27 de enero del año 2020, tal como consta en la certificación expedida por Interrapidísimo obrante a folio 43 del expediente, luego con base en lo anterior y encontrándose en curso el traslado de la demanda la notificación personal obrante a folio 47 del expediente no tiene asidero alguno, por lo cual se declara su ilegalidad.

Téngase que a pesar de lo anterior la parte demandada procedió a contestar la demanda en Tiempo.

Continuando con el trámite procesal pertinente, y desocorrido el traslado de las excepciones propuestas se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en el **Art. 392 del C.G. del P.**, en la cual se practicarán las actividades previstas en los **Arts. 372 y 373 ibídem.** La misma se celebrará el día ocho (08) del mes de abril del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.**

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión

1942

1943

1944
1945

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

E conformidad con lo establecido en el párrafo del número del 11 del artículo 372 del CGP, el despacho decreta las siguientes pruebas las cuales se llevaran a cabo en la audiencia inicial.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda a folios 2 a 4 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE : Se niega el interrogatorio de parte de la señora LUZ MYRIAM PEDRAZA GALEANO , en razón a que ella no es parte en el asunto.

PRUEBA DE ADN: Se decreta la práctica de la prueba genética la cual se realizará el día miércoles 16 de diciembre del año 2020 a la hora de las 9.00 de la mañana en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Instituto de Genética . A la práctica de la prueba de la prueba deberán comparecer LUZ MYRIAM PEDRAZA GALEANO, HECTOR ARIAS CAMARGO Y JHONATAN STEVE ARIAS PEDRAZA. Por Secretaria, expídanse los oficios del caso para que sean tramitados por la parte demandante ante dicha institución.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

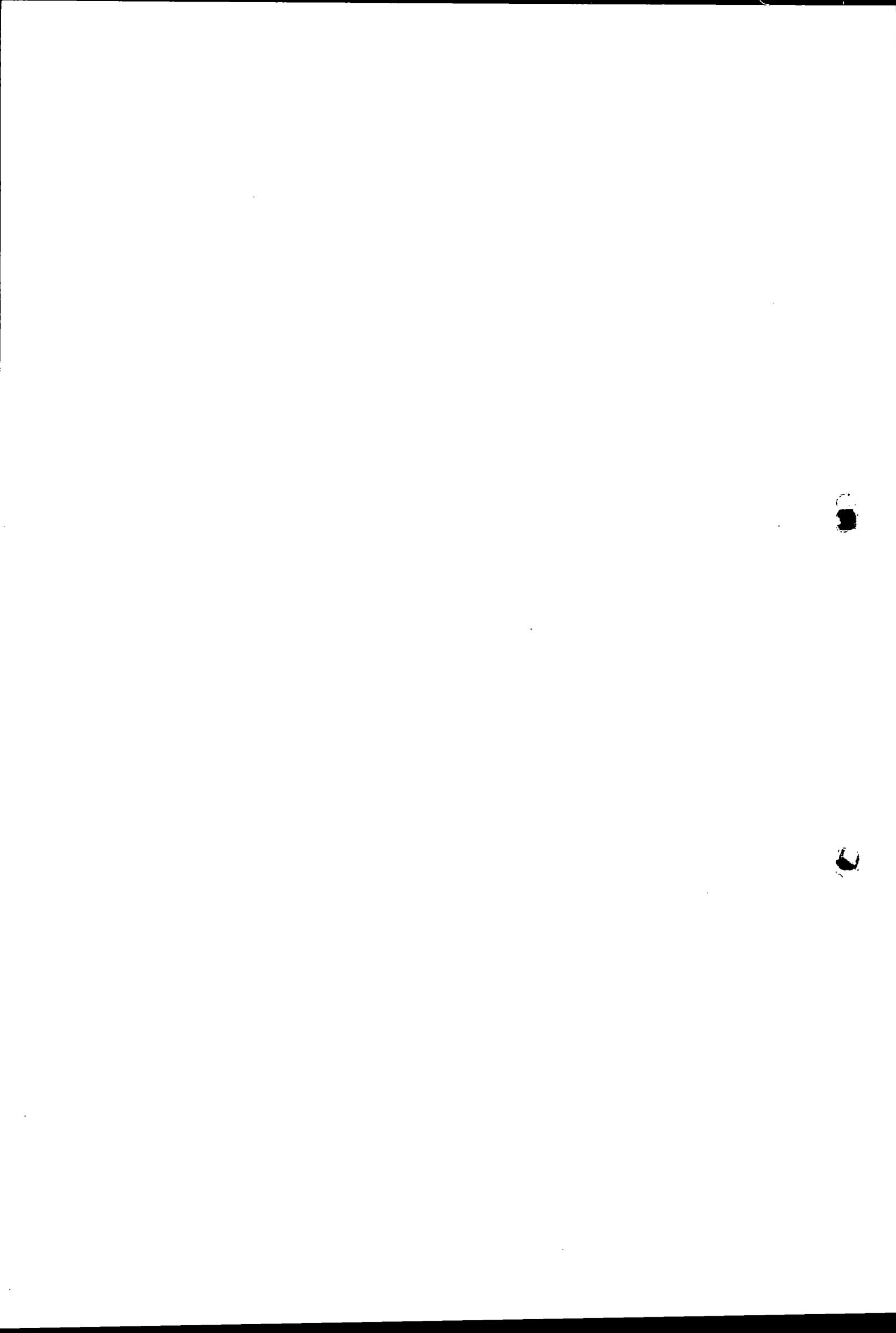
DOCUMENTALES: No se aportaron pruebas documentales con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretan los interrogatorios de parte a HECTOR ARIAS CAMARGO Y JONATHAN STEVEN ARIAS PEDRAZA Se niega el interrogatorio de parte de la señora LUZ MYRIAM PEDRAZA GALEANO, en razón a que ella no es parte en el asunto.

PRUEBAS DE OFICIO

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de la señora LUZ MYRIAM PEDRAZA GALEANO, quien deberá comparecer el día y hora fijada para la presente diligencia. Artículo 217 del CGP.

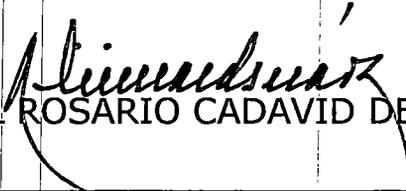
En caso de que el testigo no comparezca a la diligencia se prescindirá de su testimonio DE igual manera se previene en caso de que no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se impondrá multa de dos (2) a cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 218 del CGP.



Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº. 128

HOY: 18 NOV. 2020

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretario

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper center of the page.

